

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: UMH 2019-00026.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 14 DE ABRIL DE 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por el art. 286 del C.G.P., se CORRIGE el auto calendado el 5 de los corrientes, de la siguiente manera:

DOCUMENTAL:

Se tiene como tal la aportada por la demandante, pues la curadora ad-litem de los herederos indeterminados demandados parte demandada, no aportó prueba documental alguna con su contestación de demanda, y las demandadas determinadas no contestaron la demanda.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio de las demandadas determinadas, señoras BELKY ROSMILD, MILDRED ESMERALDA y LU ENEIDA MOLANO ZAPATA, solicitados por la demandante en la demanda; y el de ésta de manera oficiosa.

De otra parte, requiérese a la parte actora para que en el término perentorio de 3 días proceda a enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial que solicitara, conforme a lo dispuesto por el art. 212 del C.G.P.- *Comuníquesele por el medio más expedito.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5476eda0c8399f4438e784b2a9bb0d8def757a42372bb09822889aa55fcd4dd

Documento generado en 13/04/2021 11:31:04 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***